



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN

OPDAPAS/UJ/CA/003/2016

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIÓN I, 27 FRACCIÓN II, 48 FRACCIÓN XI, 65, 69 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CELEBRAN: POR UNA PARTE: EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ORGANISMO"; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "IUSA MEDICIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

Con fundamento en el artículo 27 fracción II de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el "Organismo" realizó el procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de **300 Medidores de autogestión IUSA de ½ pulgada** solicitados y autorizados en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios de fecha 09 de Marzo de 2015 y de acuerdo al pedido No. 2091.

### DECLARACIONES

- I.- **Declara el "Organismo":**
- I.1.- Que con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, la H. "LI" Legislatura del Estado de México emitió el Decreto número 36 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

I.2.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 33, 34 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el "Organismo" tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía para convenir y contratar con particulares.

I.3.- Que en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha primero de enero del año dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo 004/2016, los integrantes del H. Ayuntamiento aprobaron la designación de GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ como Director General del "Organismo", con las facultades establecidas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y las que le otorgue el Consejo Directivo del propio "Organismo".

I.4.- Que en la Centésima Octogésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del "Organismo", mediante el Acuerdo 729/2016, celebrada el día siete de enero del dos mil dieciséis, se ratificó el nombramiento de GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ, como Director General del "Organismo", con la asignación de facultades, entre otras, las siguientes:

a.- Representar al "Organismo" ante cualquier autoridad, Federal, Estatal o Municipal y Organismos Descentralizados, Personas Físicas o Jurídico Colectivas de Derecho Público o Privado.

b.- Suscribir contratos y convenios.

I.5.- Que tiene su domicilio en la calle de José María Morelos número 227 Norte, Barrio de Santa Cruz, en Metepec Pueblo Mágico, México.

II.- Declara el "Proveedor"

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que su objeto social le permite celebrar el presente contrato, lo que acredita con la copia certificada de instrumento número [redacted] de fecha 17 de abril de 1997, pasada ante la fe del LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, Notario Público Número 212 del Distrito Federal, con la denominación "Internet Directo", S.A. de C.V., misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 223060, de fecha 18 de junio de 1997

II.2.- Que su representada cambió su denominación a "IUSA MEDICIÓN", S.A. de C.V., lo que acredita con la escritura pública número 3,823 de fecha 18 de



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Diciembre de 2009, otorgada ante la fe del LIC. ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE, titular de la Notaría Pública número 250 de México Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de México Distrito Federal.

- II.3.- Que se encuentra inscrito en el Sistema de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], con registro vigente.
- II.4.- Que mediante escritura pública número [REDACTED] de fecha dos de febrero del año dos mil diez, pasada ante la fe notarial del LIC. ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE, Notario Público número 250 del Distrito Federal, se nombró como Apoderado Legal de la sociedad denominada "IUSA MEDICIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a PLINIO ARISTÓTELES CATILLO SÁNCHEZ, con todas las facultades que le permite obligar a su representada en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas a la fecha; mismo que se identifica con Cédula Profesional número [REDACTED] expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública.
- II.5.- Que tiene plena capacidad legal para celebrar el presente Contrato y que en este documento manifiesta expresamente su voluntad y consentimiento para obligarse en los términos que se establecen en el mismo.
- II.6.- Que cuenta con los elementos humanos, técnicos, la experiencia y conocimientos necesarios para llevar con éxito el presente contrato, disponiendo de conocimientos tecnológicos relativos a la instalación, funcionamiento, mantenimiento, reemplazo, remoción, actualización tecnológica y demás condiciones especiales que le sean necesarios al "Proveedor" para el cumplimiento de este contrato mercantil.
- II.7.- Que a efecto de poder cumplir con las obligaciones del presente contrato de adquisición, manifiesta tener las autorizaciones y licencias necesarias.
- II.8.- Que para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con el presente Contrato, el ubicado en Paseo de la Reforma 2608 PH, colonia Lomas Altas, C.P. 11950 en México D.F., manifestando desde este momento que cualquier cambio en el mismo tendrá que ser notificado al "Organismo" por escrito con acuse de recibo con treinta días de anticipación, de lo contrario las notificaciones surtirán efecto en el último domicilio señalado.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**Primera.- DEL OBJETO:** Las partes convienen en que el "Proveedor" suministrará al "Organismo", los siguientes bienes: **Medidores de autogestión IUSA de ½ pulgada** y cuya descripción de los bienes objeto del presente acuerdo de voluntades, es el siguiente:

- a) **300 piezas Medidor de autogestión IUSA, modelo STELLUM-MAPP-VOL. Volumétrico para tomas de agua DN 13 mm, válvula limitadora de flujo integrada, transmisión magnética, cuerpo de plástico (incluye un par de conectores de bronce y empaques por medidor).**

Lo anterior de acuerdo a las especificaciones que contiene el pedido No. 2091, documento que se adjunta al presente contrato como **anexo "A"**, mismo que, firmado por las partes, forma parte del presente contrato y es obligatorio su cumplimiento.

El "Proveedor" se obliga a entregar los bienes objeto del presente, de acuerdo a las fechas de la programación de entrega, mismo que se adjunta al presente como anexo "B", documento que firmado por las partes los obliga en sus términos. Dicha entrega será en el Almacén General del "Organismo", ubicado en la calle El Arenal sin número, Conjunto Bonanza, San Bartolomé Tlaltelulco, en Metepec Pueblo Mágico, México, dentro del horario de las 11:00 hrs. a las 14:00 hrs. y de las 15:00 hrs. a las 17:00 hrs., de lunes a viernes.

**Segunda.- DEL PRECIO:** Como contraprestación por la entrega satisfactoria de los bienes relacionados en la cláusula primera del presente contrato, el "Organismo" cubrirá al "Proveedor" el precio fijo por la cantidad subtotal de **\$537,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$85,920.00 (OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; en consecuencia el monto total es por la cantidad de \$622,920.00 (SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).**

**Tercera.- DE LA FORMA DE PAGO:** El "Organismo" se obliga a realizar el pago del 100% al "Proveedor" de los bienes objeto del presente contrato, en un solo pago, en un término de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la entrega de los mismos, previa presentación a revisión de la factura correspondiente, quedando en el entendido de que no se otorgará anticipo alguno.

**Cuarta.- DE LAS FIANZAS:** El "Proveedor" deberá otorgar dos fianzas a favor del "Organismo", por los siguientes conceptos: A) Cumplimiento del Contrato y B) Defectos o Vicios Ocultos, de conformidad con el artículo 76 fracciones III y IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La fianza que garantice el cumplimiento de contrato, tendrá un valor del 10% del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en cumplimiento al artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; la cual deberá ser exhibida por el "Proveedor" en un plazo de diez días posteriores a la suscripción del presente contrato y tendrá como vigencia hasta la total extinción de las obligaciones pactadas por el "Proveedor"; lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 128 fracción II y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, la fianza que garantice los Defectos o Vicios Ocultos, tendrá un valor del 10% del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la cual deberá ser exhibida por el "Proveedor" en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de los bienes objeto del presente contrato y tendrá como vigencia un año a partir de la entrega de los bienes motivo del presente acuerdo de voluntades; lo anterior en



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

términos de lo establecido por los artículos 128 fracción III y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Ambas fianzas deberán ser otorgadas por institución mexicana debidamente autorizada a favor del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec; dichas fianzas solamente podrán ser canceladas por la autorización expresa del "Organismo". Asimismo la citada fianza deberá ser devuelta al "Proveedor" según lo dispone el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

De conformidad con el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, cuando el "Proveedor" solicite prórroga o espera al "Organismo", el "Proveedor" deberá presentar el endoso modificatorio a la firma de la modificación respectiva, fianza mediante la cual la institución afianzadora da su consentimiento por el mismo plazo de prórroga o espera y en las mismas condiciones de la fianza que se describe en la presente cláusula, lo anterior para efecto de que quede garantizado el plazo solicitado por el "Proveedor".

**Quinta.-** El presente instrumento legal no podrá ser modificado en cuanto a monto o plazo, ni estará sujeto a ajustes de precios y costos, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**Sexta.-** El "Proveedor" garantiza a través de la póliza de vicios ocultos los defectos de fabricación y se obliga reponer los medidores y/o cuadros de instalación defectuosos en un término de 20 (Veinte) días hábiles, contados a partir de la notificación que por escrito, realice el "Organismo".

**Séptima.- DE LA PENA CONVENCIONAL:** De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se aplicará al "Proveedor" una pena convencional por los bienes no entregados en tiempo y forma, la cual podrá ser hasta por el 20% (veinte por ciento) del monto total facturado, misma que será deducido



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

del monto total de la facturación; el "Organismo" se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato, en términos de ley.

**Octava.- DE LA RESCISIÓN:** El "Organismo" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del "Proveedor", según lo establece el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, sin responsabilidad para el "Organismo", además de que se le aplicarán al "Proveedor" las penas convencionales conforme a lo señalado en este contrato y en la ley.

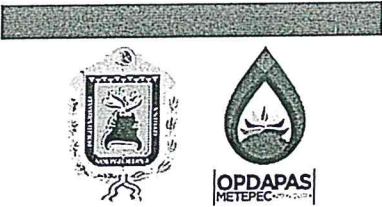
**Novena.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En términos del artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las partes convienen que el "Organismo" podrá dar por terminado, anticipadamente, el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al "Organismo" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

**Décima.-** El "Organismo" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el hecho generador del presente contrato o en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

**Décima Primera.-** El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**Décima Segunda.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS:** El "Proveedor" se obliga a pagar o resarcir los daños o perjuicios que por negligencia o descuido de su parte, pudieren causar al "Organismo" o a terceros.

Several handwritten signatures in black ink are visible on the right side of the page, overlapping the text of the clauses.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Décima Tercera.-

El "Proveedor", se obliga a no ceder en forma parcial o total sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y sus anexos a terceras personas físicas o jurídicas colectivas, salvo los derechos de cobro sobre los bienes, para lo cual debe contar con el consentimiento que por escrito realice el "Organismo", esto de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Décima Cuarta.-

En el presente contrato no existe error, violencia, dolo, mala fe o algún otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.

Décima Quinta.-

DE LA VIGENCIA: La vigencia del presente instrumento legal es a partir de su suscripción y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente.

Décima Sexta.-

DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, con sede en la ciudad de Toluca, México, por lo tanto el "Proveedor" renuncia a la competencia que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

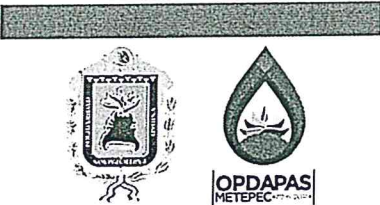
Leído que fue el presente por los que en él intervinieron y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman al calce y al margen en tres tantos, en Metepec, Pueblo Mágico, México, el día nueve de marzo del año dos mil dieciséis, ante la presencia de los testigos que se mencionan.

Por el "Organismo"

Gabriel Olvera Hernández
Director General

Por el "Proveedor"

Apoderado Legal



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**"TESTIGOS"**

Por la Dirección de Administración y Finanzas  
del "Organismo"

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio', written over a horizontal line.

**Sergio Alberto Martínez Aguilar**  
Director

Por la Unidad Jurídica del  
"Organismo"

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

**José Alfredo Santillán Buelna**  
Jefe de la Unidad

Por el Departamento de Administración  
del "Organismo"

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángel', written over a horizontal line.

**Ángel Tapia Cruz**  
Jefe del Departamento

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

Esta hoja forma parte final del presente contrato  
OPDAPAS/UJ/CA/003/2016

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.